

Tumaco 18/03/2024
No. 12202400366 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder
Señor

CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA
Capitán de la motonave TEMPLARIO I, matrícula 31813-06-C
Numero IMO 8003216
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación apertura averiguaciones preliminares.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, ordenó la apertura e inicio de las averiguaciones preliminares administrativas No. 12022024004, respecto a la novedad ocurrida el día 26 de febrero de 2024, con la motonave Templario, matrícula 31813-06-C, por la presunta violación a las normas de marina mercante, de conformidad a lo informado mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el S1 MIGUEL ANGEL SANMARTIN SOLARTE en calidad de Jefe Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Identificador 68YL XJXP FK9y eSPs ACVz ogP1 mmlU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco Nariño, 11 de marzo de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2024, el señor Suboficial Primero Miguel Ángel Sanmartín Solarte Jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima CP02 informó al despacho del suscrito Capitán de Puerto lo siguiente:

*“(..). El día 242300R Ene/2024 acuerdo zarpe No. 00812/2024 expedido en la capitania de puerto de Tumaco, la nave **TEMPLARIO I** realizó reporte de zarpe a la ECTVM-CP02 en lastre con destino Manta – Ecuador, sin embargo acuerdo registro de movimientos en la plataforma Pole Star se identificó que la nave había desviado su navegación hacia el Distrito Yurupari Malpelo efectuando desplazamiento cada vez más hacia el norte pasando por la jurisdicción de Guapi para posteriormente efectuar la mayor cantidad de movimientos en la Zona Económica Exclusiva de la jurisdicción de Buenaventura.*

*El día 261655R Feb/2024 se recibo el correo electrónico templarioprimer@gmail.com 01 mensaje del capitán de la nave **Templario I**, en el cual indico textualmente lo siguiente “Reciban un cordial saludo, a continuación envío documentos para avisar de nuestra salida de Zona Económica Exclusiva de Colombia”, situación que acuerdo documentos anexos hace constar que la nave realizó desplazamientos y pesca no autorizada de 124 Toneladas de tunidos en la Zona Económica de Colombia más específicamente dentro del Distrito de Yurupari Malpelo; motivo por el cual y a través del mismo correo electrónico se le indicó que debía salir de la manera más rápida del territorio Colombiano, recabando que acuerdo normatividad Colombiana debía hacer las coordinaciones pertinentes con la agencia marítima y con la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca AUNAP con el propósito de realizar el procedimiento de desembarco del porcentaje de pesca por la captura en territorio nacional, así mismo se le indico confirmar hora de entrada a puerto de Tumaco. (...).”*

III. COMPETENCIA

Ccorresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

IV. CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el oficio en mención, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, los posibles infractores, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos relacionados con la motonave identificada con el nombre “TEMPLARIO I” de bandera

panamá con número de matrícula 31813-06-C y numero IMO 8003216, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como pruebas dentro de la presente investigación las siguientes:

1. Zarpe No. 00812/2024 ene/2024
2. Manifiesto inicial de carga anexo al zarpe
3. Manifiesto de carga enviado por el capitán el 26 Feb/24
4. Carta de aviso de salida de zona económica exclusiva
5. Track de los desplazamientos de la nave en Territorio Colombiano
6. Correos electrónicos enviados y recibidos de fecha 26 de febrero de 2024

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al área de marina mercante de la Capitania de puerto de Tumaco con el fin de que allegue al expediente el trámite en el sistema de tráfico marítimo (SITMAR) del Zarpe No. 00812/2024 ene/2024, en donde se pueda identificar agente marítimo, capitán, propietario y/o armador de la nave nombre "TEMPLARIO I" de bandera panamá con número de matrícula 31813-06-C y numero IMO 8003216. Así mismo, se informe a este despacho toda la información de contacto relacionada con la agencia marítima HERMAN SHIPPING SERVICIOS DEL PACIFICO y del señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima CP02 informe a este despacho si tiene conocimiento del día que la motonave TEMPLARIO I arribo a puerto.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco